

este conbento el dho don xerommo en virtud de
poder que en ello tiene de la dha samadze portestim
del pres^{to} dho dia de la fecha desta escriptura, a quien
nos referimos = y los cinco mill ciento y sesenta y dos reales
de restantes auunq^uen de los sesenta y dos reales
en moneda de vellon, a lo que en esta carta se poder
del dho don xerommo en presencia del pres^{to} dho dia
carta de que pedimos de fee de uiza gaga y entera de
los dho cinco mill ciento y sesenta y dos reales
del pres^{to} dho dia de fee y si el dho don xerommo
al dho dho a la yonja en la moneda de vellon
en m^u presencia de esta carta y son golas m^u gmo
y esta obliado a pagar este dho conbento a tres
profezar de fiam de alaua su dho monda nouicia
en fe conbento gola dte de la su dha = y enientos
duados a pagar de que de la su dha dho fiam
de gata de fiam dha dha dha dha dha como
mos la su m^u de constare por la escriptura que
cerca de ello gaga portestim^u del pres^{to} dho
en o^ute dho de abul de m^u y sequen^u de
y quare m^u dho ante a que nos referimos = y
claramos que este dho conbento es agado y sa
te fido de todos los m^u y an montado. Cof
a limentos propios y otras cosas de todo el tiempo
y cada dha fiam de estado y venido en fe dho
conbento. Por monja nouicia y tan cargo
del dho don xerommo y consortes = de lo dho
cof nos damos por contentos y entregados
a toda m^u voluntad lo que rememuramos por lo
de la non numerata y cum y gual del vicio
como en ellos se contiene = y por o^ute de

conbenio nuestro procurador, con poder nuestro
o si nel tenemos estandarte sobre ello algunas
cartas de pago a aquellos que sean se entienda
ser, y en mesma cosa y no se entienda por esta
tenor dos veces cobrado, y obligamos a que el
conbenio de no le pida ni demandar en va y no
los siguientes deudas a alimentos, y raciones
A rafores, excepto los treyntos deudas de esta
obligado a pagar de juros de los carnos de los
de la casa de la casa deugal de herencia racon
la casa deugal y otras que sean otorgado en
nro favor y este conbenio quedan en su fuerza
y vigor para ser quando llegare el plazo =
y lo otorgamos a este press. 15 de mayo = que es fecha
otorgada en todo conbenio, a diez y nueve
en mayo de mill y seys cientos y sesenta y seis años =
fuerdoth. gabriel Ruiz de Luna yaga 15^o de
agosto, don diego de calana 15^o de la un. de
viti. 15 de la un. car = y gran trincado morador
de la da un. yantes de ongas de barria = ya
los dos otorgantes que yo el 15 de jessuonaco
firmaron se es y por quitar pro capdad de
firma y todas las demas otorgantes firma
da managem. vallejo abba, y cana de un. y agnora
da ana fbrm. y zarate segunora, y elena de un. y co
da ana de la zarate = y ana de que baria = y asse
antern. martin Ruiz de Luna yaga = y oca de la
m. Ruiz de Luna yaga y en bono del re
nuestro 15 de mayo del lugar de narbaza

Forveit þuz con los dargantes þu er
þeessig neeffirma þat þarðo firmar
and æga

M R M J & co. record

SS & Martin Thuz dargantes

Carta de Dargantes in n. d. Jernom de Thuzae
Cuerpo de la d. de
Dargantes Thuzae

Carta de Pago que dan el conuento
Y monjas de Barria Edon San
nimo de Alava de seiscentos de Pie
Votti. de da Gca de Alava de
herma. En el conuento de monja
^{Argada}
~~Alto~~ En 19 de m^{co} de 1646

Ante Martin Ruiz de Luruxiaga

W L